



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 101-2021-MDSM/HRI/A

San Marcos, 19 de Febrero del 2021.

VISTO:

El, INFORME N° 104-2021-COVID-19/GM/MDSM, INFORME N° 122-2021-COVID-19/GM/MDSM presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME LEGAL N° 153-2021-GAJ-MDSM, Informe N° 064-2021-GAJ/MDSM emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, Informe N° 44-2021-MDSM-GDUR/SGEPI-SG-JCCQ, elaborado por la Sub Gerencia de Estudios de Inversión Pública de esta Comuna, Informe N° 138-2021-MDSM/GDUR-JCCQ, presentado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de esta Entidad, mediante los cuales solicitan se deje sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 534-2014-MDSM/A, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración;

Que, mediante INFORME N° 104-2021-COVID-19/GM/MDSM, el Abg. Juan José Valencia Rincón, Gerente Municipal de esta Entidad, informa que: mediante Resolución de Alcaldía N° 534-2014-MDSM/A, de fecha 10 de noviembre del 2014, se resuelve en su Artículo Primero.- APROBAR el Expediente Técnico del Proyecto: "Instalación del Servicio de Energía Eléctrica Mediante el Sistema Convencional en la Localidad de Juprog, distrito de San Marcos - Huari - Ancash", que se ejecutará bajo la modalidad de contrata, con presupuesto total ascendente en la suma de S/ 3'114,697.00, de la Municipalidad Distrital de San Marcos, con un plazo de ejecución de Obra de 180 días calendarios";

Que, mediante INFORME N° 104-2021-COVID-19/GM/MDSM, el Abg. Juan José Valencia Rincón, Gerente Municipal de esta Entidad, informa que: mediante Acta de Conciliación N° 022-2020, de fecha 03 de diciembre del 2020, el contratista CONSORCIO ELECTRO JUPROG y la Municipalidad llegaron al siguiente:



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO. - QUE, RESPECTO A LA MATERIA CONCILIATORIA DE PAGOS, REFERENTE AL PAGO POR LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, DE LA OBRA: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, MEDIANTE SISTEMA CONVENCIONAL EN LA LOCALIDAD DE JUPROG. DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH", LAS PARTES CONCILIANTES CONVIENEN QUE, EL CITADO PAGO, SE ENCUENTRA SUJETO AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO: SE DECLARE LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 534 - 2014 - MDSM/A, PRESENTACIÓN DE UN NUEVO EXPEDIENTE TÉCNICO, POR PARTE DEL CONSORCIO ELECTRO JUPROG, EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, POR LA MUNICIPALIDAD, LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES POR PARTE DEL REFERIDO CONSORCIO, APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO POR LA ENTIDAD, MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO, LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, PARA EL PAGO Y EL PAGO DE EXPEDIENTE TÉCNICO.

SEGUNDO. - QUE, RESPECTO A LA MATERIA CONCILIATORIA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO, REFERENTE A LA RENUNCIA POR PARTE DEL CONSORCIO ELECTRO JUPROG, A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, MEDIANTE SISTEMA CONVENCIONAL EN LA LOCALIDAD DE JUPROG. DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH", LAS PARTES CONCILIANTES CONVIENEN QUE, LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS, ACEPTA LA RENUNCIA POR PARTE DEL CONSORCIO ELECTRO JUPROG, A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, MEDIANTE SISTEMA CONVENCIONAL EN LA LOCALIDAD DE JUPROG. DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH", QUE SE REALIZARÁ POSTERIOR A LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO.

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto, **MARIANO RICHARD DIAZ VENTOCILLA**, con Registro del C.A.H. N° 1083, Abogado de este Centro de Conciliación, procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 10:27 a.m., del día jueves 03, del mes de diciembre, del año 2020, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 022 - 2020, la misma que consta de 03 páginas.

CONSORCIO
ELECTRO JUPROG

Maximo A. Melgarejo Castillo
REPRESENTANTE LEGAL
DNI N° 32297242

Sr. MAXIMO ALIPIO MELGAREJO CASTILLEJO
DNI N° 32297242
REPRESENTANTE DEL CONSORCIO ELECTRO JUPROG
SOLICITANTE

Dr. Cristian Max Acuña Perez
Dr. CRISTIAN MAX ACUÑA PEREZ
DNI N° 31683136
Reg. C. A. A. N° 1836
PROCURADOR DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAN MARCOS
INVITADO

Que, mediante Informe N° 044-2021-MDSM-GDUR/SGEPI/SG-JCCQ, el Ing. Julio César Cerna Quiroz de fecha 27 de enero del 2021, la Sub Gerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública comunicó a la Gerencia de



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Desarrollo Urbano y Rural para que se deje sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 534-2014-MDSM/A, de acuerdo al siguiente Análisis:

"ANÁLISIS

De la Directiva del *invierte.pe*

Artículo 34 Vigencia de los expedientes técnicos o documentos equivalentes: 34.1 Los expedientes técnicos o documentos equivalentes tienen una vigencia máxima de tres (03) años contados a partir de su aprobación o de su última actualización. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la ejecución física del proyecto de inversión, la UEI actualiza el expediente técnico o documento equivalente a fin de continuar con su ejecución. 34.2 De modificarse la concepción técnica del proyecto o si la UF determina que no subsiste la necesidad de ejecutar las inversiones, corresponde a la UEI realizar el registro del cierre mediante el Formato N° 09: Registro de cierre de inversión. Por lo que se solicita a la Unidad Formuladora, para que emita pronunciamiento con referencia, si existe modificación técnica de concepción del proyecto y determine la necesidad o no de ejecutar la inversión.

Del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Artículo 16°.- Antigüedad del valor referencial: Para convocar a un proceso de selección, el valor referencial no podrá tener una antigüedad mayor a los seis (6) meses, tratándose de ejecución de obras. De lo que se concluye que el expediente del proyecto en referencia que se encuentra en la entidad, el valor referencial supera la antigüedad de la ley de entonces.

Artículo 214°.- Conciliación: Cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170°, 175°, 176°, 177°, 179°, 181°, 184°, 199°, 201°, 209°, 210°, 211° y 212°, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 52.2 del artículo 52° de la Ley, debiendo iniciarse este procedimiento ante un Centro de Conciliación Público o acreditado por el Ministerio de Justicia. Las actas de conciliación deberán ser remitidas al OSCE para su registro y publicación, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscritas.

Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Artículo 40. Responsabilidad del contratista: El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.

El contratista es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes o servicios ofertados por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. El contrato puede establecer excepciones para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que la naturaleza de estos bienes no se adecue a este plazo. En el caso de obras, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda.

De acuerdo a la ley de contrataciones, el contratista tiene la responsabilidad la totalidad de contrato, que comprende desde la elaboración hasta la ejecución física del proyecto, sin embargo, se evidencia que la Entidad no ha dado las facilidades como la entrega de terreno y la designación de un supervisor de obra.



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Del CONTRATO N° 324-2013-MDSM/A

De la cláusula cuarta, se dice que el contratista se compromete a ejecutar el presente contrato para la licitación pública por el monto total de su propuesta económica ascendente a la suma de S/ 2'938,189.00 soles, dicho monto de la propuesta comprende la elaboración del expediente técnico, la ejecución de la obra y demás gastos que comprometa su ejecución, hasta su total terminación.

De acuerdo a la cláusula quinta, en la cual menciona que el plazo para la elaboración del expediente técnico es de 60 días calendarios, sin embargo, de la firma del contrato el 28 de agosto del 2013 a la aprobación del expediente técnico data del 16 de noviembre del 2014, transcurriendo 450 días calendarios. Sin embargo, erróneamente se omite la propuesta y se aprueba mediante resolución el expediente técnico con la siguiente estructura de gasto:

COMPONENTE	%	RECALCULADO	CALCULADO EN RESOLUCIÓN
COSTO DIRECTO		S/ 2,194,042.44	S/ 2,194,042.44
GASTOS GENERALES Y UTILIDAD	27.00%	S/ 592,399.56	S/ 592,399.56
PRESUPUESTO DE OBRA		S/ 2,786,442.00	S/ 2,786,472.00
EXPEDIENTE TÉCNICO	5.44%	S/ 151,717.00	S/ 151,717.00
EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO		S/ 11,000.00	S/ 11,000.00
SUPERVISIÓN DE OBRA		S/ 165,508.00	S/ 165,508.00
PRESUPUESTO TOTAL		S/ 3,114,667.00	S/ 3,114,697.00

De las bases estándar de concurso público.

para la adjudicación de Licitación Pública N° 023-2013-MDSM-CE, para la contratación del servicio solicitado, se aprecia el valor referencial:

DESCRIPCION	VALOR REFERENCIAL
1. ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO	S/. 151,717.00
2. EJECUCION DE OBRA	S/. 2,786,472.00
TOTAL	S/. 2,938,189.00

También puede observarse, los valores de los montos en soles considerados en las bases.

Valor Referencial (VR)	Límites	
	Inferior	Superior
S/. 2,938,189.00	S/. 2,644,370.10	S/. 3,232,007.90

RECOMENDACIONES



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- ✓ Revítese, los actuados del Acta de conciliación N° 022-2020, adicionalmente los pronunciamientos de la Unidad Formuladora y la gerencia de planificación y presupuesto al respecto".

Que, mediante Informe N° 0138-2021-MDSM-JCCQ, de fecha 29 de enero del 2021, el Ing. Julio Cesar Cerna Quiroz Gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, visto el documento precedente, no formula observación al presente procedimiento y de acuerdo a lo fundamentado y solicitado remite la Gerencia de Asesoría Jurídica los actuados administrativos a fin de que emita su opinión legal correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 153-2021-MDSM-GAJ, de fecha 04 de febrero del 2021, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez, Gerente de Asesoría Jurídica OPINA que se remitan los actuados administrativos al Despacho de Alcaldía para que se deje sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 534-2014-MDSM/A, de fecha 10 de noviembre del 2014, que aprobó el Expediente Técnico del Proyecto en referencia. Asimismo, se notifique a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural la Resolución que deja sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 534-2014-MDSM/A, a fin de que comunique a la Sub Gerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública para que proceda con la Evaluación del Expediente Técnico del mencionado Proyecto;

Que, mediante INFORME N° 104-2021-COVID-19/GM/MDSM, el Abg. Juan José Valencia Rincón, Gerente Municipal de esta Entidad, realiza el siguiente análisis:

"Que, conforme al informe legal por la Gerencia de Asesoría Jurídica, en el presente caso se deberá señalar supletoriamente que el expediente técnico de obra¹ es "El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, Valor Referencial, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios".

Que, como puede apreciarse, el expediente técnico de obra está formado por un conjunto de documentos de ingeniería que definen, principalmente, las características, alcance y la forma de ejecución de una obra, así como las condiciones del terreno en la que esta se ejecutará. De ello se infiere que dicho expediente tiene por finalidad brindar información para que se ejecute la obra cumpliendo las obligaciones técnicas establecidas por la Entidad y la normativa vigente en materia de ejecución de obras.

Que, para cumplir con dicha finalidad, es necesario que los documentos que integran el expediente técnico se interpreten en conjunto² y proporcionen información suficiente, coherente y técnicamente correcta que permita ejecutar la obra en las condiciones requeridas por la Entidad y la normativa de la materia.

¹ De conformidad con el Anexo Único del Reglamento, Anexo de Definiciones.

² De conformidad con lo dispuesto por la Opinión N° 051-2011/DTN.



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Que, es importante tener en cuenta que, de acuerdo con el criterio desarrollado en la Opinión N° 014-2015/DTN una deficiencia del expediente técnico puede presentarse cuando los documentos que lo componen no cumplen con definir adecuadamente las características, alcance y la forma de ejecución de la obra, así como tampoco describen adecuadamente las condiciones del terreno, pudiendo identificarse una deficiencia en un expediente técnico cuando dentro de este no se encuentre información suficiente, coherente o técnicamente correcta para determinar el alcance de las prestaciones que se deben ejecutar.

Que, respecto de este punto, y en esa misma opinión se precisó que, si bien la omisión de determinada información en alguno de los documentos que forman parte del expediente técnico se podría considerar una deficiencia del expediente técnico, dicha falta de información debe ser total, es decir no debe constar dentro de ninguno de los otros documentos que forman parte del expediente técnico de obra.

Que, a ello debe agregarse que los documentos que integran el expediente técnico se deben interpretar en conjunto, por lo que cualquier omisión en alguno de sus documentos debe atenderse con la información contenida en los otros documentos que forman parte de dicho expediente.

Que, por tal razón y en conformidad a los informes técnicos, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 534-2014-MDSM/A, toda vez que, en la actualidad existe un Acuerdo Conciliatorio entre la Municipalidad y el CONSORCIO ELECTRO JUPROG que se encuentra plasmado en el Acta de Conciliación N° 022-2020. En la cual, se acordó que la Entidad procederá al pago al referido Consorcio por la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Instalación del Servicio de Energía Eléctrica Mediante el Sistema Convencional en la Localidad de Juprog, distrito de San Marcos – Huari - Ancash", previo a un procedimiento que incluye que se declare la nulidad de la indicada Resolución. Por lo que, recomienda se deje sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 534-2014-MDSM/A, de fecha 10 de noviembre del 2014, que aprobó el Expediente Técnico del Proyecto en referencia. Asimismo, se notifique a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural la Resolución que deja sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 534-2014-MDSM/A, a fin de que comunique a la Sub Gerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública para que proceda con la Evaluación del Expediente Técnico del mencionado Proyecto...";

Que, mediante INFORME N° 104-2021-COVID-19/GM/MDSM, el Abg. Juan José Valencia Rincón, Gerente Municipal de esta Entidad, recomienda que: en ese sentido, de acuerdo a lo recomendado por el Gerente de Asesoría Jurídica, remite los actuados a este Despacho a fin de que mediante acto resolutivo se deje sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 534-2014-MDSM/A, de fecha 10 de noviembre del 2014; toda vez que, en la actualidad existe un Acuerdo Conciliatorio entre la Municipalidad y el CONSORCIO ELECTRO JUPROG que se encuentra plasmado en el Acta de Conciliación N° 022-2020. En la cual, se acordó que la Entidad procederá al pago al referido Consorcio por la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LA LOCALIDAD DE JUPROG, DISTRITO DE SAN MARCOS – HUARI - ANCASH". Posterior a ello, se recomienda notificar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a efectos de se ponga de conocimiento de la Sub Gerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública para que proceda con la Evaluación del Expediente Técnico del mencionado Proyecto;



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Que, mediante Informe N° 064-2021-GAJ/MDSM, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez, Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, precisa que el procedimiento a seguir según el INFORME LEGAL N° 153-2021-GAJ-MDSM, es dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 534-2014-MDSM/A, de fecha 10 de noviembre del 2014;

Estando, a los informes técnicos y legales precedentemente señalados, mediante los cuales los funcionarios no formulan observaciones al presente procedimiento, por lo que debe de expedirse la Resolución correspondiente, conforme solicitan;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 20º, numeral 6, 39º y 43º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, la Resolución de Alcaldía N° 534-2014-MDSM/A, de fecha 10 de noviembre del 2014, en merito al Acuerdo Conciliatorio entre la Municipalidad y el CONSORCIO ELECTRO JUPROG que se encuentra plasmado en el Acta de Conciliación N° 022-2020. En la cual, se acordó que la Entidad procederá al pago al referido Consorcio por la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LA LOCALIDAD DE JUPROG, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública de esta Entidad, NOTIFICAR, con la presente Resolución a las partes correspondientes, y a la Unidad de Informática, publicar en el Portal Institucional de la Entidad la presente Resolución, conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a efectos de que se ponga de conocimiento de la Sub Gerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública para que proceda con la Evaluación del Expediente Técnico del mencionado Proyecto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH

Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE